



CONFEDERACION PANAMERICANA DE INGENIERIA MECANICA, ELECTRICA, INDUSTRIAL Y RAMAS AFINES

ESTATUTOS DE LA FUNDACION COPIMERA

TITULO PRIMERO - DENOMINACION. DURACION. DOMICILIO

Artículo Primero: En la ciudad de San Juan de Puerto Rico el primer día del mes de junio de dos mil cuatro se constituye una entidad con carácter jurídico sin fines de lucro, por el término de noventa y nueve años, que se denominará “Fundación COPIMERA”. Su sede legal se ubicará en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico.

TITULO SEGUNDO - FINES

Artículo Segundo: LA FUNDACIÓN COPIMERA (En adelante llamada LA FUNDACIÓN) tendrá como fin, propósito u objeto: recaudar los fondos necesarios para el **cumplimiento de la visión y misión y por ende el desarrollo profesional, tecnológico, científico y académico** de la Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines (En adelante llamada LA CONFEDERACIÓN).

Artículo Tercero: Para realizar sus fines LA FUNDACIÓN podrá:

- a) Crear, dirigir, administrar y patrocinar institutos, centros, laboratorios, etc, con fines específicos atinentes a la educación, la tecnología, el desarrollo y toda otra actividad científica relacionada con LA CONFEDERACIÓN.
- b) Fomentar **el desarrollo profesional, tecnológico, científico y académico** de los profesionales integrantes de LA CONFEDERACIÓN **mediante la promoción, organización y gestión de actividades educativas de alto nivel tales como cursos y conferencias magistrales, entre otras.**
- c) Representar a sus miembros frente a entidades del país y del exterior, sean públicas o privadas.
- d) Celebrar convenios con instituciones y reparticiones oficiales y/o privadas de los países miembros, del extranjero o internacionales, tendientes al mejor y más amplio cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN.
- e) Gestionar ante los organismos gubernamentales pertinentes, todo trámite tendiente a lograr el desarrollo de la presente FUNDACION.
- f) Contratar profesionales y toda otra persona de reconocida actuación para cumplir los fines de LA FUNDACIÓN.
- g) Acordar becas, prestamos, subsidios y contribuciones **económicas a sectores necesitados que lo requieran.**
- h) Promover el intercambio de información con entidades similares.
- i) Propender al vínculo de los miembros de LA FUNDACIÓN, y las empresas o entidades públicas o privadas que pudieran necesitar de sus servicios profesionales.
- j) Editar en forma directa o mediante la participación de otras instituciones, libros, revistas y publicaciones atinentes al cumplimiento de los objetivos de LA FUNDACIÓN.
- k) Planificar, dirigir y administrar las conferencias magistrales que se realicen en los Congresos COPIMERA y las que tengan lugar en cualquier país miembro, con la opinión fundada del Comité Organizador y/o Comités Nacionales respectivamente.

TITULO TERCERO - CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo Cuarto: LA FUNDACIÓN tendrá plena capacidad legal para adquirir toda clase de bienes y para contraer toda clase de obligaciones.

Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, LA FUNDACIÓN podrá **recibir**, comprar, donar, vender, permutar, grabar, transferir y de cualquier modo realizar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores y todo otro bien de cualquier naturaleza. Asimismo, llevar a cabo operaciones de cualquier índole en los bancos o entidades financieras legalmente reconocidas, oficiales o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, como también con cualquier otra institución mixta o privada, todas ellas actualmente existentes o que ulteriormente se creacen.

Asimismo realizar toda clase de contratos, acuerdos y convenios, públicos y privados, sea con los gobiernos nacionales, o con cualquier otra autoridad pública del extranjero o internacional, o con instituciones o personas privadas, pudiendo dar y tomar bienes muebles e inmuebles, en arrendamiento por los plazos que resulten convenientes, ceder, comprar, vender, permutar, dar y tomar en depósito muto, como dato, dar y aceptar donaciones, y en cualquier otra forma contratar.

Igualmente instituir y aceptar toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, gravámenes prendarios, con o sin desplazamiento, sea de cualquier clase. La presente enumeración es simplemente indicativa y no exhaustiva, por lo cual LA FUNDACIÓN podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales y de cualquier otra naturaleza que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines, y de su desenvolvimiento.

TITULO CUARTO: PATRIMONIO SOCIAL

Artículo Sexto: El patrimonio afectado a los fines de LA FUNDACIÓN está constituido como capital inicial por la suma de dólares.

Además el patrimonio estará formado por los siguientes recursos:

- a) El importe de los fondos, como así también de los bienes de cualquier índole, que LA FUNDACIÓN reciba en calidad de donaciones, herencias, legados o subsidios.
- b) Las rentas, intereses o cualquier otro producido de los bienes de propiedad de LA FUNDACIÓN, o de otros bienes de los cuales LA FUNDACIÓN tenga ocupación, usufructo o cualquier otro título distinto al de titular del dominio.
- c) Los aportes de cualquier naturaleza, de las personas visibles o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales que deseen cooperar al servicio de los propósitos y objeto de LA FUNDACIÓN.
- d) Toda otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto.

TITULO QUINTO – DIRECCION, ADMINISTRACION

Artículo Séptimo: Serán benefactores de LA FUNDACIÓN aquellas entidades y/o personas que por méritos o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter por el Consejo de Administración.

Artículo Octavo: LA FUNDACIÓN será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración formada por un representante **notable** de cada país miembro activo de LA CONFEDERACIÓN, **que durarán** dos años en sus funciones. **Los consejeros** no serán retribuidos en el ejercicio de sus cargos. El Consejo designará de su seno y a pluralidad de votos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares, cuatro Vocales Suplentes, y tres Revisores de Cuentas. Los primeros Consejeros serán designados en el Acta de Constitución.

Los representantes de cada país miembro activo serán designados por los respectivos Comités Nacionales.

Artículo Noveno: Se constituirá un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero, y los tres Revisores de Cuentas, que tendrán a su cargo la administración de LA FUNDACIÓN, dando cuenta de lo actuado en la reunión siguiente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá **una vez por año con la presencia del Consejo Directivo de LA CONFEDERACIÓN**. Las fechas de las sesiones serán fijadas por el Presidente con quince días de anticipación mediante circular remitida a sus miembros o por cualquier otro medio fehaciente. En dicha oportunidad **el Comité Ejecutivo de la Fundación** realizará previamente una reunión con **el Consejo Directivo** de LA CONFEDERACIÓN.

Artículo Décimo: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de LA FUNDACIÓN, quedando facultado a ese respecto para resolver por sí en los casos no previstos por este Estatuto.
- b) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN, requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles la decisión de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración.
- c) Aprobar el plan de trabajo anual.
- d) Ejercer por medio del presidente o quien lo sustituya, de alguno de sus miembros designados al efecto o de apoderado, la representación de LA FUNDACIÓN en todos los casos en que la misma esté interesada, sean judiciales, extrajudiciales, administrativos, etc.
- e) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de LA FUNDACIÓN.
- f) Formar comisiones auxiliares, organismos o consejos que requiera el cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN, como así mismo designar sus integrantes y asignarles las funciones respectivas.
- g) Designar, suspender y sustituir al personal de LA FUNDACIÓN, fijando sus funciones y remuneraciones.
- h) Conferir y revocar poderes generales y especiales.
- i) Abrir cuentas corrientes, solicitar prestamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos .
- j) Formular el día 30 de junio de cada año fecha de cierre del ejercicio social, memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.
- k) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de LA FUNDACIÓN.
- l) Celebrar contratos de locación y arrendamiento.
- m) Crear en su seno, un Comité Ejecutivo facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración.
- n) Reformar los estatutos en todas sus partes por el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La enumeración precedente es enunciativa y no excluye por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital.
- o) Sufragar los gastos económicos en que incurran el Presidente y/o oficiales del Consejo Directivo de LA CONFEDERACIÓN en gestiones oficiales, previa aprobación de los mismos por parte de la Asamblea General al tratar el plan de actividades anual.

Artículo Décimo Primero: En caso de exigirlo las circunstancias, el Presidente por sí o por pedido de tres miembros del Consejo de Administración, deberá llamar a reunión Revisión 2 Asamblea de Holguín

extraordinaria, utilizando para este supuesto el procedimiento provisto por la convocatoria a las ordinarias.

Artículo Duodécimo: Para sesionar válidamente el Consejo de Administración, será necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. Siendo necesario el voto del 75 % de los miembros para la siguiente decisión:

- a) Fusión con otra FUNDACION.
- b) Reforma del presente Estatuto.
- c) Disolución de LA FUNDACIÓN.

Artículo Décimo Tercero: Cada miembro en condiciones de votar tiene derecho a un solo voto salvo las excepciones expresamente establecidas en este Estatuto.

Artículo Décimo Cuarto: Los integrantes del Consejo de Administración y de la Revisora de Cuentas tendrán voz y voto pero no podrán votar en aquellos casos en los cuales se debaten asuntos relacionados con su gestión o hagan a su responsabilidad.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente no vota salvo en caso de empate, en cuyo caso tendrá doble voto.

Artículo Décimo Sexto: Deberá dejarse constancia escrita de todo lo actuado, en un libro de actas de LA FUNDACIÓN el cual será rubricado por el Presidente y el Secretario General y foliado en órdenes sucesivas.

Artículo Décimo Séptimo: La reunión anual será convocada dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio anual, el cual se iniciará el 1º de julio y cerrará el 30 de junio siguiente, en coincidencia con la Asamblea de LA CONFEDERACIÓN.

La convocatoria se hará por escrito, y será enviada a cada miembro con treinta (30) días calendario de anticipación. En dicha reunión el Presidente Ejecutivo presentará el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio Anual certificado por un auditor externo y la Memoria en donde refleje las actividades desarrolladas durante el año. Asimismo, se tratará el plan de actividades propuesto para el año siguiente para su discusión y/o aprobación.

Artículo Décimo Octavo: El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo cada 6 meses o cuando las circunstancias lo requieran para un normal funcionamiento de LA FUNDACIÓN. El Presidente Ejecutivo efectuará la convocatoria con treinta (30) días de anticipación, salvo que un tema urgente necesite un tratamiento rápido que será de siete (7) días de anticipación.

Artículo Décimo Noveno: El Presidente Ejecutivo representa a LA FUNDACIÓN en todos sus actos legales y sociales, ejerciendo además los actos y funciones inherentes a su investidura, teniendo además a su cargo las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración;
- b) Decidir en esas reuniones en caso de empate;
- c) Convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Administración, toda vez que lo crea necesario;
- d) Por decisión del Consejo de Administración podrá obligar válidamente a LA FUNDACIÓN con los alcances del Artículo Cuarto, incluso librar cheques contra cuentas bancarias con su firma y la del Tesorero y/o Secretario General en orden conjunta con la de los que los reemplacen según la circunstancia conforme lo establecido en este Estatuto;
- e) Designar empleados y asesores con el acuerdo de los demás integrantes del Consejo de Administración y removerlos también con su acuerdo;
- f) Fijar las distribuciones, sueldos y honorarios del personal, asesores y demás personas afectadas temporal o permanentemente, con la aprobación del Consejo de Administración.
- g) Presidir y dirigir las reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo Vigésimo: El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Presidente Ejecutivo en toda su gestión;
- b) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, cualquiera fuera la causa;
- c) Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de renuncia o fallecimiento de éste hasta la elección de un nuevo Presidente Ejecutivo.

Artículo Vigésimo Primero: Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración redactando las actas respectivas;
- b) Redactar las comunicaciones y citar a los miembros del Consejo de Administración a las reuniones del mismo;
- c) Dar a publicar las resoluciones del Consejo de Administración.
- d) Redactar las comunicaciones y citar a los miembros del Comité Ejecutivo a las reuniones del mismo.

Artículo Vigésimo Segundo: Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Recaudar y hacer recaudar las sumas que por diferentes conceptos corresponden a LA FUNDACIÓN;
- b) Llevar y supervisar los libros y demás documentación contable de la entidad, los que se hallarán siempre a disposición del Consejo de Administración;
- c) Firmar junto con el Presidente Ejecutivo los cheques, giros y restantes documentos bancarios destinados a la extracción o transferencia de fondos. En caso de urgencia comprobada podrán firmarlos el Tesorero y el Vicepresidente o en ausencia del Tesorero, el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente;
- d) Llevar junto con el Secretario el registro y fichero de los movimientos de LA FUNDACIÓN; dar cuenta del estado económico de la entidad a los Revisores de Cuentas, toda vez que éstos se los requiriesen;
- e) Presentar mensualmente al Consejo de Administración el Balance de Caja y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio Anual que deberá aprobar el Consejo de Administración y refrendar los Revisores de Cuentas para ser presentados ante la Reunión General Ordinaria.

Artículo Vigésimo Tercero: El protesorero tiene las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Tesorero en toda su gestión;
- b) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, cualquiera fuera la causa;
- c) Sustituir al Tesorero en caso de renuncia o fallecimiento de éste hasta la elección de un nuevo Tesorero.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres Revisores de Cuentas que serán nombrados por el Consejo de Administración por simple mayoría de votos entre los ex-Presidentes de LA CONFEDERACIÓN. Son atribuciones de los Revisores de Cuentas las siguientes:

- a) Examinar los libros y documentación de LA FUNDACIÓN cuando lo consideren convenientes, cuando menos una vez cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo consideren pertinente o les fuese solicitado por éste;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo de Administración;
- e) Los Revisores de Cuentas cuidarán de no ejercer sus funciones de modo que entorpezcan la regularidad de la administración.
- f) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- g) Supervisar el acto de asunción de los Consejeros y la distribución de cargos

Artículo Vigésimo Quinto: Los Revisores de Cuentas supervisarán el acto de asunción de los Consejeros y la distribución de cargos y durarán en sus funciones el mismo tiempo que los miembros del Consejo de Administración.

Artículo Vigésimo Sexto: El Consejo de Administración cada dos años establecerá el día y hora dentro del cual tendrán lugar la asunción de los nuevos Consejeros nominados por los Comités Nacionales y la distribución de cargos..

Artículo Vigésimo Séptimo: LA FUNDACIÓN se resolverá por las siguientes causales:

- a) Voluntad de sus miembros, adoptada en reunión extraordinaria convocada a ese efecto, con una anticipación de 60 días.
- b) Conclusión de los bienes destinados a sostenerla siempre que esta circunstancia hiciera imposible el cumplimiento de sus objetivos.

En todos estos casos el Consejo de Administración, nombrará una Comisión Liquidadora a sus efectos. El remanente que surgiera de la liquidación del patrimonio de LA FUNDACIÓN, una vez satisfecha el pasivo se destinará automáticamente a LA CONFEDERACIÓN;

Artículo Vigésimo Octavo: Los fundadores resuelven conformar el Consejo de Administración que se menciona y sus respectivos cargos.